



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00185**

Sería del caso proceder con la solicitud de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO POR INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, de no advertirse que dicho trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales, pues, según el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de *«todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas»*, y que el parágrafo del mismo canon dispone que *«Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponde a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º»*, por ende como dicha solicitud no encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el normado como de conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se concluye que es al Juez Civil Municipal según el caso, a quien le compete rituar la solicitud de que se trata.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero: Rechazar la solicitud entrega de inmueble arrendado.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8389e9058f022084441a6c503fe76529391bb5dba5e0bb4cde4215d7c7e2eac1

¹Decisión anotada en el estado N°025 de 7 de abril de 2021.

Documento generado en 06/04/2021 07:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>